

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN No. 051 de 2007**

( 17. SET. 2007 )

"Por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 052 del 17 de abril de 2002."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL BOLÍVAR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, Decreto 2053 de 2003 y el Decreto 01 de 1984, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución número 052 del 17 de abril de 2002, el Director Territorial Bolívar del Ministerio de Transporte de la época, Dr. Vicente Mejía Ortiz, se le otorgó la Licencia de Funcionamiento para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera a la Cooperativa Integral de Transporte de María la Baja Ltda. - "COOINTRANSMAR".

Que mediante oficio de fecha 29 de agosto de 2007, la Representante Legal de la Cooperativa Integral de Transporte de María la Baja Ltda. - "COOINTRANSMAR", solicita se modifique lo concerniente a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 052 del 17 de abril de 2002, en el sentido de señalar que las rutas asignadas:

Playon - Cartagena y viceversa.

Los Bellos - Cartagena y viceversa.

Nueva Florida - Cartagena y viceversa.

Son rutas que para acceder a ellas se debe pasar en tránsito por el Municipio de Mará la Baja, lo anterior por ser corregimientos de este.

Que analizados los documentos adjuntados por la petente y en especial la Certificación expedida por el Secretario de Gobierno de Municipio de María la Baja, en donde manifiesta que la Cooperativa Integral de Transporte de María la Baja Ltda. - "COOINTRANSMAR", pasa por este municipio como punto intermedio o en tránsito hacia la Ciudad Cartagena y viceversa, es procedente darle trámite a la solicitud

"Por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 052 del 17 de abril de 2002."

presentada, no obstante, que esta modificación no altera los en ningún caso los servicios allí asignados ni los horarios establecidos para tal fin.

Que analizado el acto administrativo susceptible se modificación se estableció que por error involuntario se omitió el colocar que las rutas asignadas era en tránsito por el Municipio de María la Baja, como se encuentra demostrado según certificación expedida por el señor Secretario de Gobierno del Municipio de María La Baja - Bolívar.

Así las cosas y por tratarse de un simple error de forma y no fondo y teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 45 del Código de Régimen Político y Municipal contenido en la Ley 4ª de 1913 que preceptúa: **"los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador"**, es preciso manifestarle al recurrente que en estos eventos y en aplicación del principio de la **primacía de la realidad y sustancialidad sobre lo formal**, es procedente realizar esta clase de correcciones sin la necesidad de acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo en procura de dicho propósito, por cuanto con esta corrección no se genera cambio sustancial alguno frente a la ruta autorizada, toda vez que la misma, se mantiene en idéntica forma a como le fuera otorgada en la Resolución 052 de 2002 y por ende, aplicando el principio de la Administración Eficiente, es procedente tomar la decisión adoptada en el sentido de modificar el Artículo Segundo de la enunciada Resolución.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** modificar el Artículo Segundo de la Resolución 052 del 17 de abril de 2002, el cual quedará así: **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la empresa Cooperativa Integral de Transporte de María La Baja Ltda., la prestación del servicio en las siguientes rutas y horarios, circulando en tránsito por el Municipio de María La Baja así:

**RUTA:** Playon - Cartagena y viceversa.  
Saliedo de Playon: 04:00 - 05:00  
Saliedo de Cartagena: 10:00 - 11:00

**RUTA:** Los Bellos - Cartagena y viceversa.  
Saliedo de Los Bellos: 04:00  
Saliedo de Cartagena: 10:30

**RUTA:** Nueva Florida - Cartagena y viceversa.

"Por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 052 del 17 de abril de 2002."

Saliendo de Nueva Florida: 04:15 - 05:15  
Saliendo de Cartagena: 10:00 - 11:00

**CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO EN LAS RUTAS AUTORIZADAS:**

- Frecuencia : Diaria
- Nivel de Servicio : Corriente
- Forma de Contratación : Colectiva
- Tipo de Vehículo : Bus

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás términos establecidos en la Resolución número 052 del 17 de abril de 2002, quedan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente disposición rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en Cartagena de Indias, D. T y C., a los 17 SET. 2007

  
**GILBERTO DEL CRISTO ÁLVAREZ PINEDA**

Proyectó: Jairo Alberto Alzate M  
Revisó: Gilberto Álvarez Pineda